

RECURSO DE INCONFORMIDAD: RI-265/2021

RECURRENTE:

PARTIDO CIUDADANO **MOVIMIENTO**

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y OTRO

TERCERO INTERESADO: NINGUNO

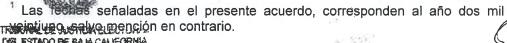
MAGISTRADA INSTRUCTORA: CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, veinticinco de enero de dos mil veintidós.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, la suscrita Magistrada responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

1.1. Del recurrente.

- a) Forma. El recurso de inconformidad se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma de la accionante, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, además de precisar el acto impugnado y las autoridades responsables; los hechos y agravios en los que se funda su acción.
- b) Oportunidad. El acto impugnado, consistente en Dictamen número tres de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, relativo a la "Determinación de los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los Partidos Político en Baja California para el Ejercicio 2022", aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, notificado al recurrente el veintidós siguiente¹.



DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Así, al advertirse que el recurrente presentó su escrito de demanda el veintinueve de noviembre, y dado que el presente asunto no se encuentra vinculado con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para el cómputo de los plazos respectivos se debe tomar en consideración solo los días hábiles, con excepción de los sábados y domingos e inhábiles en términos de ley.

En tal virtud, el plazo para su interposición comprendió del veintitrés al veintinueve de noviembre, de lo que resulta evidente que el recurso fue interpuesto dentro del término de cinco días, plazo contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

c) Interés, legitimación y personería. Se satisfacen ambos requisitos toda vez que el recurso de mérito fue promovido por Salvador Miguel de Loera Guardado, en su carácter de representante propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, calidad que se reconoce por la autoridad responsable en el informe circunstanciado.

Así también, se tiene por acreditado el interés y la legitimación con la que actúa en el presente recurso, toda vez que la parte actora se trata de un partido político local que combate un acto emitido por un órgano electoral, y el mismo no tiene carácter de irrevocable, ni procede otro recurso señalado en la Ley Electoral del Estado, en términos de los previsto en los numerales 283, fracción I en relación con el 297, fracción II de la Ley local de la materia.

- d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el impetrante antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.
- e) Medios de prueba del recurrente. Del escrito de demanda, se advierte que la recurrente ofreció como pruebas seis documentales públicas, la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones.

1.2. De las Autoridades Responsables.

ubl estro de Baja California Seoretaria general de Acuerias





- a) Trámite. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que tanto el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, como la Auditoría Superior del Estado de Baja California realizaron los actos y diligencias necesarias para el trámite de este recurso de inconformidad, por lo que ambas cumplieron con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, el escrito de demanda con documentos anexos, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que no hubo comparecencia de tercero interesado.
- b) Medios de prueba de la Autoridad Responsable. De los informes circunstanciados antes referidos, se advierte que el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California ofreció como medios de prueba cuatro documentales públicas, la presuncional y la instrumental de actuaciones, y por lo que hace a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, no presentó pruebas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, 283, 288, 289, 290, 291, 294, 295, 297, fracción II; 298 fracción II; y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 35 y 45 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se admite el recurso de inconformidad identificado como RI-265/2021 al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295 y 297 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se admiten las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno.

TERCERO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara cerrada la instrucción, con fundamento en los artículos 27 fracciones V y VI de la Ley Electoral local; 14 fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



del Estado de Baja California; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por lista y en el sitio oficial de internet de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Carota Andrade Ramos, ante el Secretario General de Acuerdos, Germán Cano Baltazar quien autoriza y da fe.

